



# ▶ Los Institutos Superiores de Ciencias Religiosas

## Criterios complementarios de regulación

### ▶ LXXIX Asamblea Plenaria de la Conferencia Episcopal Española

En orden a promover la calidad de los Institutos Superiores de Ciencias Religiosas y a que cumplan mejor la función a la que están llamados, después de cuatro años de experiencia de las «Orientaciones y Criterios de actuación» establecidos el año 1997, la Conferencia Episcopal Española ha acordado algunos puntos de regulación que sirvan de complemento a dichas Orientaciones<sup>1</sup>.

#### I. PARA TODOS LOS INSTITUTOS SUPERIORES DE CIENCIAS RELIGIOSAS

1. En todo Instituto Superior de Ciencias Religiosas ha de haber algunos profesores cuya actividad principal esté en dicho Centro Académico, a fin de garantizar la dedicación y disponibilidad necesarias a la tarea docente (Cf. Orientaciones, 19, 51).

2. A los alumnos se les exigirá con rigor la asistencia a dos tercios de las clases como condición para poder presentarse a los exámenes (Cf. Orientaciones 20, 57). Asimismo, no podrá haber en las clases más de un 20% de alumnos extraordinarios, entendiéndose por tales los que no tienen la titulación inicial requerida de acceso a la Universidad (Cf. Orientaciones, 55).

3. Cada asignatura tendrá un texto o manual con garantía doctrinal y calidad pedagógica, que establecerá el profesor de acuerdo con la Facultad patrocinadora (Cf. Orientaciones 63).

4. Los exámenes han de ser siempre presenciales y consistirán en pruebas objetivas que permitan valorar los conocimientos del alumno. Asimismo, el sistema y modalidad de examen de cada asignatura constará en Secretaría y se dará a conocer a los alumnos desde el principio del curso. Los exámenes de grado, a su vez, han de ser supervisados por la Facultad patrocinadora (cf. Orientaciones, 59).

5. Las Facultades patrocinadoras deberán tener un Delegado para los Institutos Superiores de Ciencias Religiosas, que coordine y encauce la supervisión y ayuda que cada Facultad patrocinadora haya de prestar a los mismos (cf. Orientaciones, 37).

6. La Subcomisión Episcopal de Universidades facilitará un modelo orientativo, a fin de que el Obispo y el Director del Instituto puedan remitir la relación trienal sobre el funcionamiento del Instituto o Institutos que tengan sede en su Diócesis (cf. Orientaciones, 40f, 44g).

---

<sup>1</sup> Estos «*Criterios complementarios de regulación de los Institutos Superiores de Ciencias Religiosas*», aprobados por la LXXIX Asamblea Plenaria de la Conferencia Episcopal Española, Madrid, 18-22 de noviembre de 2002, actualizan y complementan el documento «*Los Institutos Superiores de Ciencias Religiosas. Orientaciones y criterios de actuación de la Conferencia Episcopal Española*», aprobado en la LXVII Asamblea Plenaria de la Conferencia Episcopal Española, Madrid, 21-25 de abril de 1997.

7. Para que un Instituto Superior de Ciencias Religiosas pueda continuar existiendo y renovar su convenio con la Facultad patrocinadora debe tener como mínimo un promedio de 10 alumnos ordinarios por cada curso o nivel académico (30 en el conjunto de la Diplomatura).

8. La Subcomisión Episcopal de Universidades constituirá un equipo asesor que le pueda aconsejar en todo lo relativo al buen funcionamiento de los Institutos Superiores de Ciencias Religiosas (cf. Orientaciones, 74).

## II. PARA LOS INSTITUTOS SUPERIORES DE CIENCIAS RELIGIOSAS CON MODALIDAD A DISTANCIA

La modalidad de Instituto Superior de Ciencias Religiosas a distancia requiere, por su propia naturaleza, un tratamiento específico. A esta modalidad de Instituto a distancia se une en la actualidad el uso de la telemática, que, al tiempo que abre nuevas posibilidades, también plantea nuevos retos. Por ello, para conceder nuevas autorizaciones en orden a la creación de nuevos Institutos Superiores de Ciencias Religiosas con modalidad a distancia, así como para el correcto funcionamiento de los ya existentes con dicha modalidad, se establecen las siguientes condiciones:

1. Para que la Conferencia Episcopal otorgue un parecer positivo ante la Congregación para la Educación Católica a fin de que se autorice la introducción de la modalidad a distancia (en la forma clásica o con los nuevos métodos telemáticos) en Institutos Superiores de Ciencias Religiosas, además del resto de requisitos exigidos para la modalidad ordinaria, ha de constarle que el Instituto Superior de Ciencias Religiosas dispone de instrumentos pedagógicos, técnicos y de metodología, aptos para la enseñanza a distancia, de profesorado con suficiente dedicación y preparación para esa modalidad y de la infraestructura necesaria para poderla llevar a cabo con garantía de calidad. De todo lo cual se ha de presentar al organismo correspondiente de la Conferencia Episcopal (Subcomisión Episcopal de Universidades) una relación detallada al hacer la solicitud. Todo ello vale también para el sabio y correcto uso de la telemática, aplicada a la formación a distancia. Por tanto, dicha documentación habrá de incluir también la información pertinente al uso de la telemática, si el Instituto correspondiente se sirve de dicha técnica entre sus medios pedagógicos.

2. En todos los Institutos Superiores de Ciencias Religiosas con modalidad a distancia ha de haber un número de clases presenciales con asistencia obligatoria, que sea como mínimo de 45 horas al año o un 10% de los créditos en que se matricula el alumno. Estas clases presenciales pueden ser distribuidas a lo largo del curso académico y han de tener por objeto las materias más importantes.

3. Para que un alumno pueda ser admitido en la modalidad a distancia se requerirá previamente su presentación por parte de alguna institución eclesial.

4. La Facultad patrocinadora ha de determinar el tipo de pruebas de evaluación de cada asignatura y de los exámenes complexivos de grado, de cuya supervisión también se responsabiliza la Facultad.

5. Las nuevas autorizaciones de modalidad a distancia que se puedan conceder durante el periodo «ad experimentum» serán solamente para la Diplomatura en Ciencias Religiosas.

6. A fin de que se pueda garantizar el cumplimiento de las demás condiciones, el criterio de la Conferencia Episcopal Española es que los alumnos de los Institutos Superiores de Ciencias Religiosas con sede en España se restrinjan a los que tengan domicilio o cuasidomicilio en este territorio.

7. En las Diócesis donde tiene su sede un Instituto Superior de Ciencias Religiosas de índole presencial, u otros Centros para el Estudio de la Teología, no procede que haya una extensión o filial de otro Instituto Superior de Ciencias Religiosas con modalidad a distancia, salvo que, teniendo en cuenta las circunstancias, el Obispo lo estimase oportuno, por haber suficientes solicitudes de dicha modalidad de estudio en su Diócesis.

8. Para velar por la calidad y el cumplimiento del estatuto académico de los Institutos Superiores de Ciencias Religiosas, se establecerá una Comisión de seguimiento integrada por un representante de las Facultades de Teología patrocinadoras de los Institutos Superiores de Ciencias Religiosas, un representante de estos Institutos de régimen presencial y otro que represente a los Institutos de modalidad a distancia, junto con el Secretario de la Subcomisión Episcopal de Universidades. Esta Comisión actuará siempre dentro de la normativa canónica que ampara el régimen de los Institutos Superiores de Ciencias Religiosas (*servatis de iure servandis*).

9. La Facultad de Teología patrocinadora supervisará el buen funcionamiento del Instituto Superior de Ciencias Religiosas, particularmente en relación con la modalidad a distancia, y sobre esta modalidad hará llegar a la Subcomisión Episcopal de Universidades, en el primer trimestre de cada curso académico, un informe con la revisión del curso anterior y con los datos del nuevo curso.

21 de noviembre de 2002